



Bogotá D.C., 23 de abril de 2026

PARA: KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Grupo de Cobro Coactivo

ASUNTO: PUBLICACIÓN AVISO No. 25 DEL 27 DE ABRIL DE 2026
AUTO NO. 0222 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 | PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 30-2025
COSTAS PROCESALES 250002336000-2016-00108-01 (60976)

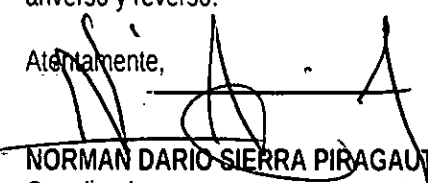
Cordial Saludo,

Adjunto remito AVISO NO. 25 DEL 27 DE ABRIL DE 2026, por medio del cual se realiza publicación del Auto No. 0222 del 28 de Abril de 2025, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 30-2025 en contra LUIS CARLOS YARA ALARCÓN, identificado con C.C. No. 79285596", con el fin de que sea publicado en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 0107 del 15 de septiembre de 2025, en TRES (3) folios de contenido por anverso y reverso.

Atentamente,


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador

Anexos: Aviso No. 25 del 27/04/2025
Copia: No aplica
Elaboró: Alejandra Fong / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 23/04/2026
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: No aplica
Archivado en: 30-2025 (250002336000-2016-00108-01 (60976))

 AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 27 de abril de 2026

Para notificar el **AUTO NO. 0222 DEL 28 DE ABRIL DE 2025**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **27 de abril de 2026** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 27 DE ABRIL DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO Y NO. ID	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
25000233600 0-2016-00108- 01 (60976)	LUIS CARLOS YARA ALARCÓN	C.C. No. 79285596	30-2025	\$\$127.240.514 pesos, más los intereses y/o indexación causados desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago	AUTO NO. 0222 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 30-2025 en contra LUIS CARLOS YARA ALARCÓN, identificado con C.C. No. 79285596"	25

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **AUTO NO. 0222 DEL 28 DE ABRIL DE 2025**, en TRES (3) folios de contenido por anverso y reverso.


NORMAN DARIÓ SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alejandra Fong / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Auto No. 0222
28 - Abril - 2025**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 30-2025 en contra LUIS CARLOS YARA ALARCÓN, identificado con C.C. No. 79285596"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 30-2025 en contra LUIS CARLOS YARA ALARCÓN, identificado con C.C. No. 79285596"

concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que mediante memorando No. 20231230348161 del 19 de diciembre de 2023, el Grupo de Defensa Jurídica, allegó copia de la Sentencia de Segunda Instancia del 22 de agosto de 2023, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A, en el marco del Proceso Judicial No. 250002336000-2016-00108-01 (60976), en la cual resuelve recurso de apelación interpuesto en contra de la Sentencia de Primera Instancia del 23 de noviembre de 2017, proferida por la Sección Tercera, Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y condena en costas a LUIS CARLOS YARA ALARCÓN, identificado con C.C. No. 79285596, en favor de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo previsto en los mencionados artículos 365 y 366 del CGP, por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$127.240.514), más los intereses causados desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago.
6. Que la obligación contenida en Sentencia de Segunda Instancia del 22 de agosto de 2023, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A, en el marco del Proceso Judicial No. 250002336000-2016-00108-01 (60976), es clara, expresa y exigible, y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y 99 de la Ley 1437 de 2011, y se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 27 de septiembre de 2023.
7. Que mediante Auto No. 166 del 11 de abril de 2024, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No. 30-2025, en contra de LUIS CARLOS YARA ALARCÓN, identificado con C.C. No. 79285596, en favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, de acuerdo con lo previsto en los mencionados artículos 365 y 366 del CGP, por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$127.240.514), más los intereses¹ causados desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a LUIS CARLOS YARA ALARCÓN, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR al deudor que realice el pago de la suma indicada en el artículo primero del presente mandamiento de pago, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá realizarlo en línea a través de link —Recibo de Pago Regalías u Otras Prestaciones Económicas— (anm.gov.co).

¹ Ley 68 de 1923 Art. 9°. Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 30-2025 en contra LUIS CARLOS YARA ALARCÓN, identificado con C.C. No. 79285596"

QUINTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente resolución podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, con expresión concreta de los hechos y pruebas en que se funden, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 830 ibidem.

Dado en Bogotá, D.C., el 28 - Abril - 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: *Mayra Alejandra Fong Q. Abogada, Grupo de Cobro Coactivo*